

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-008/2021

USUARIO DENUNCIANTE:

N1-TESTADO 3

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE
GARCÍA SALINAS, ZACATECAS.

COMISIONADO PONENTE:

MTRO. SAMUEL MONTOYA
ÁLVAREZ

PROYECTO: LIC. BLANCA ELENA
DE LA ROSA

Zacatecas, Zacatecas, a diez de marzo del año dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-008/2021**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por N2-TESTADO 3, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El día veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el usuario denominado N3-TESTADO 3 por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS**, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), el cual para efectos de mejor proveer la presente se inserta a continuación:

Asunto: Notificación de denuncia creada
De: <consultapublicasipot@inai.org.mx>
Fecha: 27/01/2021 01:30 a. m.
Para: <pnt@izai.org.mx>

El **Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado **Ayuntamiento de Jerez de García Salinas** el día **27/01/2021** a las **01:30** horas.

Nombre del denunciante:

Correo electrónico:

N4-TESTADO 3

Descripción de la denuncia:

en el apartado de **GASTOS EN COMISIONES OFICIALES** de los años **2018,2019 y 2020** no existe ninguna información que permita ver exactamente en que se gastaron los recursos, no se anexan las facturas de gastos correspondientes a transportes, alimentos, hospedajes, etc. además en los del **2020** hay hipervínculos sin acceso

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPEZ39FIX_LTG281217	2020	1er trimestre
39_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPEZ39FIX_LTG281217	2020	2do trimestre
39_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPEZ39FIX_LTG281217	2020	3er trimestre
39_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPEZ39FIX_LTG281217	2020	4to trimestre

**** IMPORTANTE: Este correo fue generado automáticamente, favor de no responder. ****

Siendo el motivo de la denuncia, en relación a la fracción IX del artículo 39 de la Ley de Transparencia local, refiriendo que en el apartado de gastos en comisiones oficiales de los años dos mil dieciocho (2018), dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020) no existe información que permita ver exactamente en que se gastaron los recursos, no se anexan las facturas de gastos correspondientes a transportes, alimentos, hospedajes, además en los del año dos mil veinte (2020) hay hipervínculos sin acceso.

Lo anterior, corresponde al Título 39_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación, con nombre corto del formato LTAIPEZ39FIX_LTG281217, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión y notificación. En fecha tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021) se tuvo por admitida la denuncia, y en fecha ocho (08) del mes y año antes citado, se les notificó a las partes, vía correo electrónico al denunciante, así como al

Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 097/2021, dándoseles vista para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación manifestaran lo que a su derecho conviniera, así mismo para que el Sujeto Obligado rindiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. Se hace constar que el **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS**, contaba hasta el día once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) para remitir informe justificado sin que se haya realizado pronunciamiento alguno por parte del Sujeto Obligado.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), mediante memorándum número IZAI/CP-SMA-008/2021, el Comisionado Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día dieciocho (18) de febrero del año en curso, se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de Recomendaciones, Requerimientos y Observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consistente en cuatro (04) fojas útiles, dentro del expediente en el que se actúa, ello en virtud a la solicitud realizada por el Comisionado Ponente y que ha sido señalado en el resultando que antecede, donde se precisa entre otras cuestiones en lo relativo al artículo 39 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, lo que a continuación se transcribe:

*“... Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Jerez de García Salinas**, respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la **fracción IX del artículo 39** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas, en específico en el criterio 26 de los lineamientos técnicos cuenta con un **índice de 49.30%**, respecto a las fracción antes citadas, motivo de la DENUNCIA...”*

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; así como los numerales tercero, cuarto y octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver las denuncias, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios, sindicatos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS**, es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados, entre otros, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho **AYUNTAMIENTO**, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que el motivo de denuncia realizada por el usuario denominado N5-TESTADO 3 lo hizo valer en cuanto que en el apartado de gastos en comisiones oficiales de los años dos mil dieciocho (2018), dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020) ya que indica no existe ninguna información que permita ver exactamente en que se gastaron los recursos, no se anexan las facturas de gastos correspondientes a transporte, alimentos, hospedaje, además en los del año dos mil veinte (2020) hay hipervínculos sin acceso, los cuales corresponden al siguiente título:

- 39_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación, con nombre corto de formato LTAIPEZ39FIX_LTG281217 correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte (2020).

Es importante señalar que la información requerida es pública, e incluso de la considerada como “obligaciones de transparencia”, ello en términos del artículo 39 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que establece:

“...Artículo 39

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;...”

En este sentido, es importante precisar que el sujeto obligado no realiza informe justificado dentro del término legal concedido para tal efecto, el cual empezó a correr a partir de que surtió efectos la notificación de admisión de la denuncia, realizada por correo electrónico el día ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021), mediante oficio 097/2021 y cuyo plazo feneció el día once (11) de febrero del año en curso.

Derivado de lo anterior, en fecha doce (12) de febrero del año que transcurre, se requirió por parte del C. Comisionado Ponente a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, la verificación y dictamen correspondiente, recibándose el día dieciocho (18) de febrero de la presente anualidad, en el cual se arroja que el sujeto obligado tiene un índice de cumplimiento del **49.30%**, respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la fracción IX del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, de conformidad con el Capítulo III numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere textualmente:

“Vigésimo segundo.- La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva, correspondientes a los sujetos obligados del Estado de Zacatecas, aprobada por el Pleno del Instituto.”.(Sic)

Del dictamen acorde con la tabla de aplicabilidad del Sujeto Obligado, se desprende el siguiente Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, el cual se adjunta a la presente:



VERIFICACIÓN VINCULANTE LTAIPEZ 2018

Sain Alto

IGCPI: **49,23%**

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
39	SI	15,38%	100,00%	49,23%
41	NO	NA	NA	NA
42	NO	NA	NA	NA
43	NO	NA	NA	NA
44	NO	NA	NA	NA
45	NO	NA	NA	NA
46	NO	NA	NA	NA
47	NO	NA	NA	NA
48	NO	NA	NA	NA
49	NO	NA	NA	NA
50	NO	NA	NA	NA
51	NO	NA	NA	NA
52	NO	NA	NA	NA

Verificador: Paola Acuña Gutiérrez

Coordinador: Juan Hebert Chable Cobarruvias

En razón de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS**, admite la aplicabilidad de la fracción IX del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, objeto de la presente denuncia.

Es importante señalar que los criterios sustantivos de los contenidos se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos, teniéndose que para el caso concreto del artículo 39, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, los criterios sustantivos para la fracción IX son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): (funcionario, servidor[a] publico [a], eventual/ integrante /empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/ miembro de órgano autónomo/ personal de confianza/ prestador de servicios profesionales/servidor público eventual/ otro [especificar denominación])

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ejemplo: Subdirector [a] A)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector [a] de recursos humanos)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de área o puestos si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del (la) servidor (a) público (a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación

Criterio 10 Denominación del encargo o comisión

Criterio 11 Tipo de viaje (catálogo): Nacional/Internacional

Criterio 12 Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor (a) público (a), miembro y/o toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado

Criterio 13 Importe ejercido por el total de acompañantes

Respecto del destino y periodo del encargo o comisión:

Criterio 14 Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad)

Criterio 15 Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad)

Criterio 16 Motivo del encargo o comisión

Criterio 17 Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año

Criterio 18 Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año.

En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:

Criterio 19 Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique

Criterio 20 Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar)

Criterio 21 Importe ejercido erogado por concepto de gasto de viáticos o gasto de representación

Criterio 22 Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión

Criterio 23 Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión

Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:

Criterio 24 Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año

Criterio 25 Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda

Criterio 26 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas

Criterio 27 Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado

Ahora bien, de conformidad con el artículo 33 de la Ley local de la materia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las leyes general y local de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso, plazo que se computará a partir del mes de enero de cada año, según se establece en los Lineamientos Técnicos en el numeral octavo, fracción primera.

Por lo que de conformidad con el Anexo1 de los Lineamientos Técnicos, la información en comento del sujeto obligado debe actualizarse trimestralmente, a más tardar treinta (30) días naturales después del cierre del periodo que corresponda, además se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, debiendo publicar los sujetos obligados la información actualizada dentro de los

treinta (30) días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, ello de conformidad con el numeral octavo, fracción II de los Lineamientos citados con antelación.

De lo anterior, y una vez que fue realizada la revisión del formato en comento por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, se encontraron áreas de oportunidad que deben ser atendidas por el **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS**, misma que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://bit.ly/3pAiDdN>, y que se describe a continuación:

En cuanto al **Criterio 26 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soportan las erogaciones realizadas**

Requerimiento. El hipervínculo deberá enlazar directamente a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas durante los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve (2019) y los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte (2020).

En este sentido, no pasa desapercibido por parte de este Instituto que la denuncia incluye el ejercicio correspondiente al año dos mil dieciocho (2018) siendo necesario precisar que de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, para la fracción en comento, siendo esta la IX, su periodo de conservación es del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, es decir, la obligación de mantenerla por parte del sujeto obligado, es lo correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020).

De lo anterior se desprende, que el **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS**, tiene un incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y por ende, es procedente la denuncia interpuesta, respecto de la fracción IX del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por consiguiente, con fundamento en el Capítulo III numerales vigésimo primero fracción V y Vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es procedente el incumplimiento denunciado, y por ende se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** presentada por el usuario N6-TESTADO 3

En atención a lo anterior, se le deberá otorgar al sujeto obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que publique la información referente al artículo 39 fracción IX de la ley de la materia en los términos precisados en la presente resolución,

debiendo observar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se podría aplicar la medida de apremio correspondiente.

Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico al usuario denunciante; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 Apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 32, 39, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-008/2021**, interpuesta por el usuario identificado como **N7-TESTADO 3** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZAC.**, por conducto de su Presidente el **C. LIC. ANTONIO ACEVES SÁNCHEZ** para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique lo referente a las obligaciones a su cargo correspondientes al artículo 39 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, de los ejercicios dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020).

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere **AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZAC.**, por conducto de su Presidente el **C. LIC. ANTONIO ACEVES SÁNCHEZ** para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, el cual puede consistir en una amonestación pública o en una multa que oscila entre las 150 y 1500 UMAS al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 68,190 y 191 de la Ley de la materia.

Notifíquese la presente resolución vía correo electrónico al usuario denunciante; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, (Presidenta)** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.-
Conste.----- (RÚBRICAS)



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.